



ACTA 192 (FEBRERO 07 de 2013)

**ACTA CIENTO NOVENTA Y DOS DE SESIÓN ORDINARIA DEL GAD MUNICIPAL DE MERA, DE JUEVES SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE.**

En la ciudad de Mera, hoy jueves siete de Febrero del dos mil Trece, siendo las 11:00, por convocatoria de la señora Alcaldesa, se reúnen en la sala de sesiones de la municipalidad, los Señores y las Señoras: Msc. Mirian Jurado, Alcaldesa; Ing. Luis Llallico, Vicepresidente, Lic. Octavio Pisango, Dr. Pablo Robalino, Sra. Flora Sarabia y Sra. Gladys Villavicencio. Actúa como Secretario General el suscrito Dr. Aurelio Quito Cortes. Seguidamente se procede a constatar el quórum reglamentario y la Sra. Alcaldesa declara instalada la presente sesión, disponiendo que por secretaría se dé lectura al

**ORDEN DEL DIA:**

1. Constatación del Quórum reglamentario.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Conocimiento análisis y aprobación en primera de la ordenanza sustitutiva que reglamenta la conservación y ocupación del espacio y de la vía pública en el Cantón Mera.
4. Conocimiento análisis y aprobación en primera de la reforma a la ordenanza sustitutiva de la ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por servicios de agua potable.

**1.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR:** Se procede a dar lectura al contenido integro del acta anterior, la misma que es aprobada por unanimidad y sin existir observación o corrección de naturaleza alguna.

**2.- Conocimiento análisis y aprobación en primera de la ordenanza sustitutiva que reglamenta la conservación y ocupación del espacio y de la vía pública en el Cantón Mera.**

Señora alcaldesa: Se de lectura al documento como tal.

0000076





Secretario: El documento dice lo siguiente:

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

### CONSIDERANDO:

Que, entre las funciones y competencias primordiales y exclusivas del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, sin perjuicio de las demás que le atribuye el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en el Art. 54, literales c) y m), en concordancia con el artículo 264, numerales 1, 2 y 3 de la Constitución de la República, se establece como función y competencia primordial y exclusiva, el de regular el uso de la vía pública en áreas urbanas y suburbanas de las cabeceras cantonales, y en las áreas urbanas de la parroquias rurales del cantón.

Que es importante considerar lo establecido en el Art. 31 de la Constitución sobre el derecho a la ciudad.

Que, en uso de las atribuciones que le concede el COOTAD en su Art. 57 literal a) en concordancia con el Art. 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador que le atribuye al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la facultad legislativa seccional.

Que, de acuerdo al Art. 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Por las consideraciones que anteceden, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

### EXPIDE:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO Y DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN MERA PROVINCIA DE PASTAZA.**

5000077



## CAPITULO I

### DE LA VÍA PÚBLICA Y SUS AUTORIDADES

**Art. 1.-** La vía pública comprende las aceras y portales, las calles, avenidas, calzadas, bordillos, parterres, áreas verdes, plazas, parques, pasajes, malecones, puentes, bienes patrimoniales, alcantarillas, ríos, riachuelos, esteros, quebradas, carreteras, pasos laterales, cunetas, y todos los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal, de acuerdo al reglamento de la ley de caminos.

**Art. 2.-** Se entenderá como espacio público todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectada, en forma directa o indirecta, por olores, ruidos, u objetos, insalubridad u otras situaciones similares que afectan a la salud y seguridad de los habitantes, o que atenten al decoro y a las buenas costumbres.

**Art. 3.-** Son autoridades competentes para conocer todo lo relacionado con esta ordenanza: El Alcalde/sa, el Departamento de Obras Publicas Municipales, la Jefatura de Planificación y la Comisaria Municipal, en los asuntos sometidos a su jurisdicción y competencia.

Para efectos de esta ordenanza será la Jefatura de Planificación en coordinación con el Comisario Municipal, quienes determinen el área de la vía pública que podrá ser ocupada. La Comisaria Municipal será quien autorice el otorgamiento del permiso para la ocupación, controlara y aplicara las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza, siguiendo el procedimiento establecido para el efecto en la misma; y en lo no previsto conforme a lo establecido para el efecto en la misma; y en lo no previsto conforme a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

**Art. 4.-** Esta ordenanza reglamenta la conservación y la utilización del espacio y de la vía pública y las condiciones para su ocupación por los particulares.

## CAPITULO II

### DE LA CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

0000078





**Art. 5.-** Es obligación de todo propietario de un predio urbano la de conservar en buen estado los cerramientos de acuerdo a la ordenanza vigente, los frentes y fachadas de sus edificios, sus portales y las aceras adyacentes.

**Art. 6.-** Es obligación de los propietarios de los inmuebles o de quienes son solidariamente responsables con ellos, mantener limpia la vía pública correspondiente a la medida de su lindero frontal, esta obligación no se limitara solamente a eximirse de arrojar basura a la vía pública, sino la de realizar acciones de barrido y adecentamiento, par que ésta se mantenga limpia, incluyendo el área formada entre la vereda y la calle (cunetas).

**Art. 7.-** En prohibido la excavación o apertura de zanjas o huecos en los portales, aceras o calles y en general en la vía pública, sin la autorización previa de la Jefatura de Planificación Municipal, caso contrario se impondrá una multa equivalente al **25% del salario básico unificado vigente**, esto sin perjuicio de que a través de la Comisaría Municipal, se exija a los propietarios de los predios urbanos, las reparaciones que fueren necesarias a sus Inmuebles, previa notificación escrita y un plazo no mayor de 8 días.

Si vencido el plazo a que hace referencia el inciso anterior no se ha realizado la reparación, el Gobierno Municipal procederá a ejecutarlas, para lo cual una vez terminada la misma, la Dirección Financiera Municipal emitirá el título de crédito correspondiente, a cargo del titular del inmueble, previo al establecimiento del monto por parte de la Dirección de Obras Públicas Municipales, del valor de dicha reparación, la que será exigible por la vía coactiva.

Los que realizaren trabajos en la vía pública deberán instalar las señales de precaución necesarias por el tiempo que requiera el trabajo.

**Art. 8.-** Los anuncios permanentes para exhibir la razón social y las firmas comerciales, los letreros de profesionales, nombre de establecimientos públicos y privados entre otros, se fijaran siempre que no obstaculicen a similares y que cuenten con el respectivo permiso de la Jefatura de Planificación de acuerdo a la ordenanza existente.

**Art. 9.-** Los grandes anuncios como vallas publicitarias, letreros luminosos y otros cuya dimensión sobrepase los dos metros cuadrados y se encuentren en la vía pública además de cumplir con lo establecido en el artículo anterior, deberán solicitar a la Jefatura de Planificación del GADM del Cantón Mera, el respectivo permiso previo a su colocación. De instalarse sin el permiso indicado dará lugar a su retiro y al pago de una multa del 10% de un salario básico unificado **vigente**, además del costo de su desinstalación y transportación.

**Art. 10.-** Es prohibido por motivos de construcción hacer cerramientos en la vía pública por tiempo indefinido, solo se permitirá por el periodo que dure la construcción y previa autorización de la Jefatura de Planificación. El propietario o constructor evitará

